



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2022-1605-SOT-382

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1605-SOT-382, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior) por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en Calle Isaac Newton número 16, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento, todas para la Ciudad de México; así como, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO

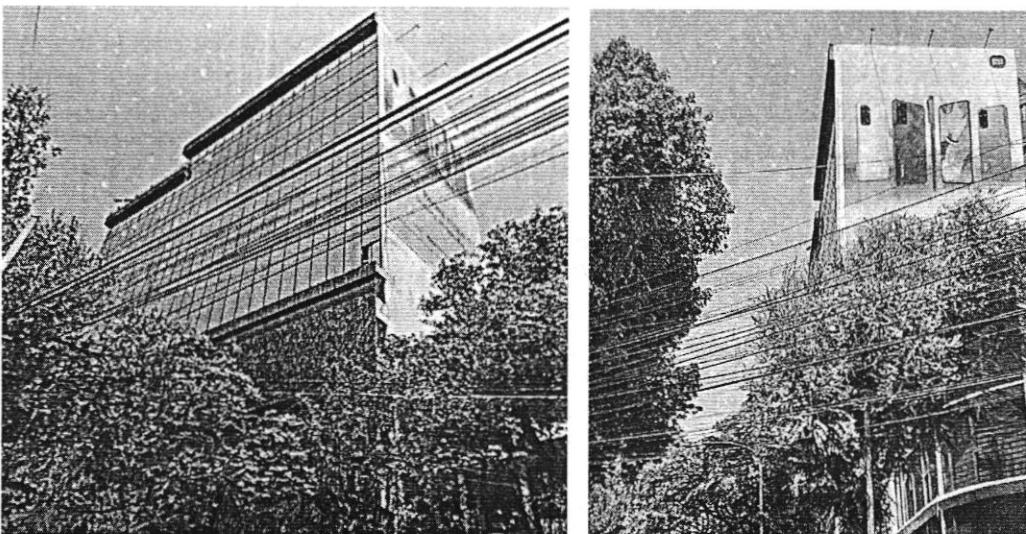
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1605-SOT-382

1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior).

De la primer visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 20 de mayo de 2022 se observó un inmueble de aproximadamente 12 niveles de altura con un anuncio publicitario adosado al muro ciego noreste, con publicidad de teléfonos celulares de la marca "Redmi", sin observar letrero con datos de la empresa publicista. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos.

En este sentido, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se tiene que el inmueble de mérito, se encuentra dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial. -----

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2022-1605-SOT-382

No obstante lo anterior, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15 fracciones V, VI y VII, quedan prohibidos los anuncios publicitarios envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----

Al respecto, a petición de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0311/2022 la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público, de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, y no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Áreas de Conservación Patrimonial. -----

Por otra parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0312/2022 la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con antecedentes de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior en el inmueble de mérito. -----

En virtud de lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0579/2022 la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en fecha 17 de agosto de 2021 instrumentó visita de verificación en materia de anuncios con número de expediente 0936/2021/AN, misma que se encontraba en substanciación. -----

En seguimiento, en fecha 20 de agosto de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría instrumentó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que el anuncio publicitario adosado al muro colindante del inmueble en mención, fue retirado. -----

Aunado a lo anterior, del análisis multitemporal realizado por personal de esta Subprocuraduría, de las imágenes disponibles en el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se tiene que en marzo de 2022 en el inmueble objeto de denuncia existe un anuncio publicitario adosado al muro ciego noreste, con publicidad, con la leyenda "La actitud nos mueve hacia delante"; sin embargo, en febrero de 2023 y agosto de 2025, no se observa ningún anuncio publicitarios en los muros ciegos del inmueble. --



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2022-1605-SOT-382



Imagen de fecha marzo de 2022
Fuente: Google Maps

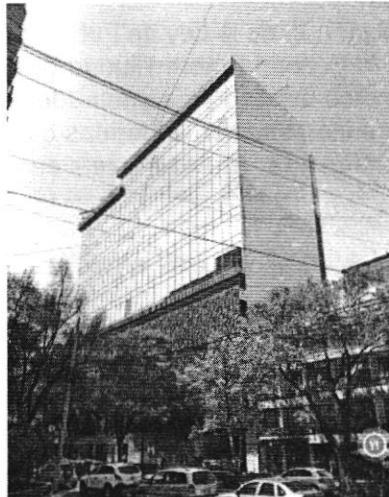


Imagen de fecha febrero de 2023
Fuente: Google Maps

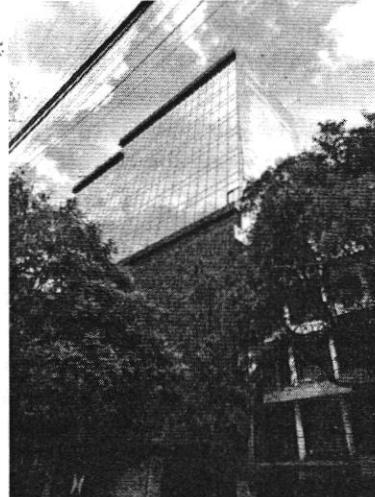


Imagen de fecha agosto de 2025
Fuente:PAOT. Reconocimiento de hechos

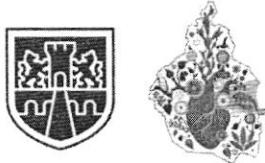
En conclusión, inicialmente se constató la existencia de un anuncio publicitario adosado al muro ciego noreste, con publicidad de teléfonos celulares de la marca "Redmi", el cual, no contó con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dicho anuncio publicitario fue retirado. -----

No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar a esta Entidad la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación en materia de anuncios emitida dentro del expediente con número de expediente 0936/2021/AN. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad para el inmueble en mención, se constató la existencia de un anuncio adosado al muro ciego noreste, con publicidad de teléfonos celulares de la marca "Redmi", sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dicho anuncio publicitario fue retirado. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que el inmueble, se encuentra en Área de Conservación



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2022-1605-SOT-382

Patrimonial, sin contar con Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Áreas de Conservación Patrimonial, ni con Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior en el inmueble de mérito. -----

3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar a esta Entidad la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación en materia de anuncios emitida dentro del expediente con número de expediente 0936/2021/AN. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.. -----

RMGG/EMHV